

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 665/

Se glosa a los autos para que obre y conste las respuestas de las entidades financieras dando cumplimiento a las medidas cautelares aquí decretadas, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, en atención a lo solicitado y manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito del día 02 de agosto de 2023, se decreta el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le llegaren a corresponder a demandado LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO, dentro del proceso bajo radicación 760014003001-2023-00085-00. Por secretaría **oficiése** en tal sentido al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

Finalmente, como quiera que el apoderado del demandante no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal al demandado, se le **REQUIERE** para que realice y aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con esta por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas allegadas por las entidades financieras.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO, identificado con la cedula de la ciudadanía No. 12.915.848, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, con radicado No. 760014003001-2023-00085-00.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que realice y aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con esta por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
LK